

8 de Marzo de 1994.

Licenciado  
**GERARDO HARRIS**  
Sub-Gerente de la  
Zona Libre de Colón. ✓

E. S. D.

Señor Sub-Gerente:

Nos referimos a su interesante consulta sobre la posibilidad de que una empresa perteneciente al Gobierno Chino pueda adquirir mejoras construidas en terrenos propiedad de la Zona Libre de Colón. Igualmente se nos pregunta si con tal adquisición se infringe o no el Artículo 285 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 285:** Ningún gobierno extranjero ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrán adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio nacional, salvo cuando se trate de las sedes de embajadas de conformidad con lo que disponga la Ley".

La determinación de la Inconstitucionalidad de los actos y normas legales en Panamá, corresponde exclusivamente y de manera privativa a la Corte Suprema de Justicia, por lo cual nos abstenemos de emitir un concepto sobre este aspecto.

No obstante, tratándose de las mejoras que tiene en disponibilidad la Zona Libre de Colón para los usuarios, no existe discriminación alguna de tipo legal referida a la nacionalidad del usuario, por lo cual así como se han instalado bancos pertenecientes a otros gobiernos no solo en Zona Libre, sino también en la Ciudad de Panamá, no

advertimos impedimento legal para la ubicación de empresas del Gobierno Chino, siempre que sean destinadas a los fines y actividades para las cuales fue creada la Zona Libre de Colón.

Obsérvese que la Zona Libre de Colón tiene establecida la regularización para admitir los usuarios en sus instalaciones y la adjudicación de mejoras en modo alguno constituya la transferencia del dominio del terreno sobre el cual están construidas.

Esperando haber complacido su solicitud, quedo del señor Gerente su amigo y servidor,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.**  
**Procurador de la Administración.**

# 15  
/bbe.